

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Diligencia de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo.

Rad. 11001400305320240063600

Inadmitir la diligencia de inmovilización de garantía mobiliaria para pago directo efectuada por Bancolombia S. A. para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

1. Indicar el domicilio del deudor, conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, sumado a que en el registro de garantías mobiliarias indica como domicilio la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por la Corte que "el receptor no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo" (CSJ AC1943-2019, 28 may., rad. 2019-01535-00, reiterada en CSJ AC3629-2022, 17 ag., rad. 2022-02629-00 y CSJ AC4335-2022, 26 sep., rad. 2022-02782-00)

2. Precisar si tiene conocimiento de donde se encuentra el vehículo con el fin de establecer la competencia territorial, en atención a la CSJ AC3857-2022 «se concluye que tales diligencias competen a los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales de lugar donde estén los "muebles" garantes del cumplimiento de la obligación».

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eda8d4a98c6b0cdb97348838bcf13c62e5bc15762e3658b7e8bbcf6fe0fe9**

Documento generado en 06/05/2024 02:50:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>